

Ejecutivo M.P
2009-00707-00
Banco Agrario de Colombia
Vs Policarpa Gutiérrez Hernández
Auto No. 858

Palmira, 06 de mayo de 2022- paso a Despacho expediente con liquidación del crédito de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción. Para proveer



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

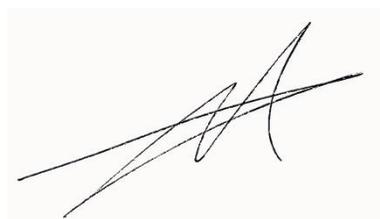


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación adicional del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que la misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual esta Judicatura le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Ejecutivo M.P
Florentino Rojas Salazar
Vs Maria Edna Correa
Auto 824
2012-00428-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, memoriales acercados tanto por la demandada como por el apoderado de la parte actora. Informo que revisada la plataforma del banco agrario se encontró la suma de \$1.072.000.00 por cuenta de este asunto. Para proveer
Palmira, mayo 6 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

La demandada señora María Edna Correa, solicita al Despacho se disponga la entrega de la suma de \$1.000.000.00 que se encuentran consignados a favor de este Juzgado y por cuenta de este asunto, indicando que esa suma de dinero es exclusiva del señor demandante, pero que en virtud al poder a ella otorgado por parte del señor Florentino Rojas Salazar, este debe ser entregado a favor de ella.

Por su parte, el apoderado del demandante, mediante escrito acercado a través del correo del Juzgado solicita la devolución de los dineros consignados por cuenta de este asunto, razón a la terminación del proceso.

Sea lo primero indicarle a la señora Correa, que revisado el expediente se puede establecer que no obra poder alguna otorgado por el demandante para retirar la suma de dinero que solicita, razón por la cual no es viable acceder a su petición.

Ahora bien, en relación con la petición del apoderado actor se hace necesario dar traslado de la misma al extremo pasivo a fin de que en el término de tres (3) días se sirva pronunciar sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b292a9ccddb6e67c5dc95602ed0b9ac505501d8dc3de6c99bc1c4c7c2f5df69**

Documento generado en 06/05/2022 01:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pertenencia
2015-00463-00
María Fabiola Gil Ortiz
Vs Sandra Yulemi Martínez y otros
Auto 853

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentran surtidas todas las actuaciones que reglamentan el asunto. Para proveer.

Palmira Mayo 6 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

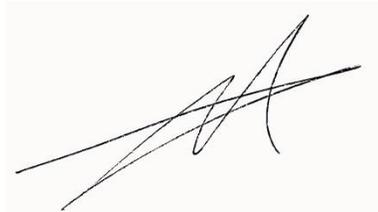
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del C. G. Proceso, el Juzgado

DISPONE

Ordenar el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Ejecutivo M.P
2018-00459-00
Banco Caja Social
Vs José Arturo Molina
Auto No. 859

SECRETARIA: mayo 6 de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



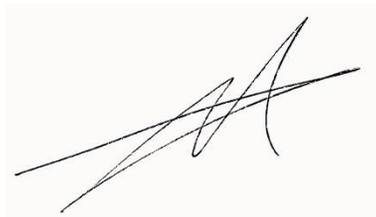
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, mayo seis (06) de dos mil veintidós

(2022)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.759.878.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Ejecutivo M.P Mínima
2018-00459-00
Banco Caja Social
Vs José Arturo Molina
Auto No. 861

Palmira, 06 de mayo de 2022- paso a Despacho expediente con liquidación de costas y liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que contra la misma se hubiera propuesto objeción alguna. Para proveer

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$1.759.878.00	
TOTAL COSTAS	\$1.759.878.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

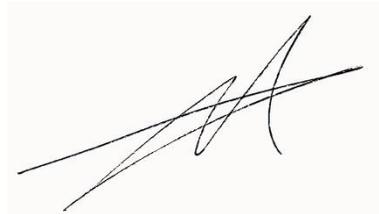


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que revisada la liquidación del crédito acercada por el representante legal de la entidad demandante viene ajustada a los lineamientos del art. 446 del C. General del Proceso, el Despacho ordena su aprobación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Hipotecario
2019-00117-00
Diego Enrique Sánchez González
Vs Gloria María Vargas Cadavid
Auto No. 849

SECRETARIA: mayo 6 de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



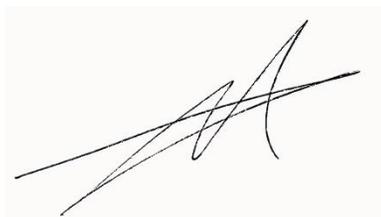
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, mayo seis (06) de dos mil veintidós

(2022)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.330.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Hipotecario
2019-00117-00
Diego Enrique Sánchez González
Vs Gloria Amparo Vargas Cadavid
Auto No. 850

Palmira, 6 de mayo de 2022- paso a Despacho expediente con liquidación de costas junto con la liquidación del crédito aportada por la parte demandanda de la cual se dio traslado sin que contra la misma se hubiera propuesto objeción alguna, va con memorial aportado por el apoderado actor. Para proveer

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$1.330.000.00	
TOTAL COSTAS	\$1.330.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le impartirá su aprobación.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la mandataria judicial en relación con los abonos que se encuentran consignados en la cuenta del banco agrario de este recinto judicial, los cuales considera deben abonarse a la liquidación del crédito acercada por la togado, es necesario aclarar que si bien al revisar la plataforma del banco agrario se pudo establecer que existe la suma de \$100.000.00, no puede pasarse por alto que este valor aún no ha sido retirado por el mandatario judicial del demandante, en razón de no

encontrarse en firme las liquidaciones, así lo de señala el art. 447 del C. General del Proceso, por tanto, y una vez se haya realizado su entrega se procederá a abonar a los intereses de la liquidación adicional a que hubiere lugar.

En relación con la inconformidad que expresa en relación con las actuaciones surtidas en el expediente, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno por considerar que son apreciaciones de apoderada de la defensa, y que además en el expediente se han venido resolviendo todas las actuaciones que en derecho corresponde.

Ahora bien, si aclara en relación con la falta de presentación oportuna de la liquidación por parte del demandante, que a la luz del art. 366 ibidem, ésta es una carga procesal de las partes, es decir del demandante o del demandado, por lo que cualquiera de los dos y una vez proferida la sentencia, puede hacer uso de este derecho, razón por la cual la liquidación existente en el proceso viene presentada por el extremo pasivo.

Teniendo en cuenta que revisada la liquidación del crédito acercada por la apoderada de la demandada viene ajustada a los lineamientos del art. 446 del C. General del Proceso, el Despacho ordenara su aprobación.

Como quiera que existe solicitud del apoderado demandante, encaminada a que se requiera a la demandada GLORIA MARIA VARGAS CADAVID, con el fin de permitir el ingreso al bien inmueble objeto de este proceso al perito evaluador señor DOUGLAS ALFONSO DAZA PARRA, y considerando que la misma se ajusta a derecho, el Despacho dispondrá el requerimiento para que la parte demandada preste la colaboración necesario, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 233 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

1°. **APROBAR** la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho conforme lo dispuesto en el art. 366 del C.G. Proceso.

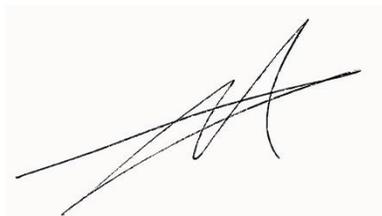
2°. Denegar la solicitud de tener en cuenta el depósito judicial consignado por la demanda en este asunto, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

3°. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por la parte demandada de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. General del Proceso.

3°. **REQUERIR** a la señora **GLORIA MARIA VARGAS CADAVID**, demandada en este asunto, a fin de que se sirva prestar colaboración para el

ingreso del perito evaluador señor Douglas Alfonso Díaz al inmueble gravado con hipoteca a fin de que se pueda cumplir con el avalúo del mismo siguiendo las reglas del art. 444 ibidem. So pena de incurrir en las sanciones dispuestas en el art. 233 del C.G. Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rubi', written over a light beige rectangular background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Ejecutivo M.P
2019-00126-00
Construfuturo
Vs Jaime Enrique López
Auto No. 851

SECRETARIA: mayo 6 de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, mayo seis (06) de dos mil veintidós

(2022)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$114.430.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

2019-00126-00
Coonstrufuturo
Vs
Jaime Enrique López
Auto 852

SECRETARIA: Hoy 06 de mayo de 2022 paso a la mesa del Despacho expediente con liquidación de costas junto con la liquidación del crédito aportada por la parte demandan de la cual se dio traslado sin que contra la misma se hubiera propuesto objeción alguna Va junto escrito confiriendo poder y solicitando la entrega de títulos. Informo que revisada la plataforma de depósitos judiciales del banco agrario se encontró la suma de \$1.102.500.00. Para proveer.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$114.430.00	
TOTAL, COSTAS	\$114.430.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
La secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le impartirá su aprobación.

El representante legal de la entidad demandante, confiere poder al abogado doctor Brayan Alexis Rengifo Muñoz, a fin de que lo represente dentro de este asunto, y por reunir el mismo los requisitos del arts. 75 del C.G. Proceso, el juzgado le reconocerá personería.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante autoriza la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto a favor del profesional del derecho a quien se le está confiriendo poder, por encontrar que la solicitud elevada resulta procedente, se procederá a ordenar la entrega de los títulos que conforme la plataforma virtual el Banco Agrario de

Colombia Palmira (V) deban ser cancelados teniendo en cuenta las liquidaciones existentes en el proceso.

El pago de los depósitos deberá ser abonado a la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-13119-1 del banco agrario cuyo titular es el mandatario judicial.

Teniendo en cuenta que revisada la liquidación del crédito acercada por el representante legal de la entidad demandante viene ajustada a los lineamientos del art. 446 del C. General del Proceso, el Despacho ordenara su aprobación

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

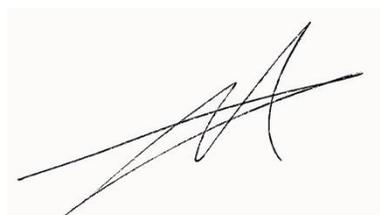
1°. **APROBAR** la anterior liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho conforme lo dispuesto en el art. 366 del C.G. Proceso.

2°. **RECONOCER** personería al Brayan Alexis Rengifo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143951875 y T.P No. 253838 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de Coonstrufuturo conforme al poder a él conferido.

3°. **ORDENAR** la entrega de depósitos judiciales a favor del apoderado actor hasta el valor de las liquidaciones, de conformidad ala artículo 447 del C.G.P.

4°. **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por la parte actora de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Ejecutivo M.P
2019-00142-00
Reintegrar
Vs Jaime Andrés Sánchez Bonilla
Auto No. 856

SECRETARIA: mayo 06 de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer

La Secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$517.861.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Ejecutivo con Medidas Previas
2019-00142-00
Reintegrar
Vs Jaime Andrés Sánchez Bonilla
Auto No. 857

Palmira, mayo 6 de 2022- paso a Despacho expediente con liquidación de costas junto con liquidación crédito de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción contra la misma. Para proveer

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$517.861.00	
TOTAL COSTAS	\$517.861.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que revisada la liquidación del crédito acercada por el representante legal de la entidad demandante viene ajustada a los lineamientos del art. 446 del C. General del Proceso, el Despacho ordenara su aprobación

NOTIFÍQUESE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Rad. 2019-00228-00
Hipotecario
Banco Caja Social
Vs Jhon Jairo Gómez Gorge y otro
Auto 854

SECRETARIA: Hoy 06 de mayo de 2022, paso a Despacho expediente junto con exhorto devuelto por la alcaldía municipal debidamente diligenciado. Para proveer



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Civil Municipal
Palacio de Justicia -

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

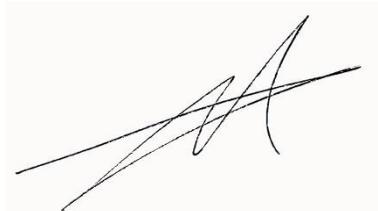
Palmira mayo seis (06) del dos mil veintidós (2022).

La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Palmira, remite debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 037 del 26 de julio de 2019. Diligencia que fue llevada a cabo 16 de septiembre de 2021, por lo que se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el Despacho comisorio No. 037 de 26 de julio 2019, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

2019-00328-00
Ejecutivo M.P
Norma Constanza Narvaez León
Vs Jhon Jader Palacio Quintero
Auto 842

SECRETARIA: Hoy 06 de mayo de 2022 paso a Despacho expediente, junto con solicitud de entrega de títulos. Informo que, revisada la base de depósitos judiciales del banco agrario, encontró el valor de \$2.351.348.60. Para proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
La secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, mayo seis (6) de Dos Mil veintidós (2022). -

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la demandante resulta procedente, se dispondrá a ordenar la entrega de los títulos que conforme la plataforma virtual el Banco Agrario de Colombia Palmira (V) deban ser cancelados, a favor del demandado señor Jhon Jader Palacio Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.806.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto a favor del señor Jhon Jader Palacio Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523d153c9ff6bba6fe1e4e785b23ad1959ad0b5d1ff304f21691b70c33b52e3f**

Documento generado en 06/05/2022 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 845/

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

DEMANDADO:

MIGUEL ANGEL BETANCOURT CARREÑO

RADICACIÓN:

765204003006-2021-00079-00

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma DE TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS MCTE (\$3.608.471), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. Sírvase proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$3.608.471
Gastos del proceso	-----
TOTAL COSTAS	\$3.608.471



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 845/

**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL BETANCOURT CARREÑO
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00079-00**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

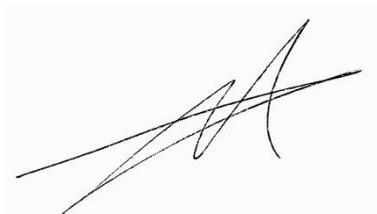
Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d00c8a214973a4b6e535c97b3b59e858528d8c97120bbc62ce7f04f6960677**

Documento generado en 06/05/2022 04:35:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

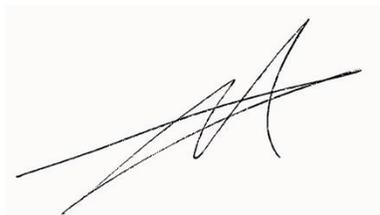
Auto Nro. 844/

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	NELSON ANDRES MERCADO BARBERY
RADICACIÓN:	765204003006-2021-00270-00

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$2.172.807), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. Sírvase proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.172.807
Gastos del proceso, Conforme al folio 14.	\$5.950
TOTAL COSTAS	\$2.178.750



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 844/

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: NELSON ANDRES MERCADO BARBERY
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00270-00

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbcf26ea62e611d63531c2ce65fad5891fb3c95f5c5d3f4582d52c4759c94f5**
Documento generado en 06/05/2022 04:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

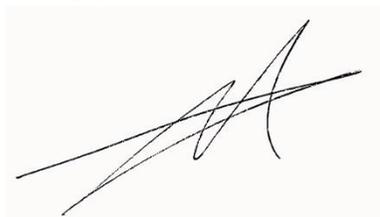
Auto Nro. 843/

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	YAZMINE YAKISA QUINTERO PALACIOS
RADICACIÓN:	765204003006-2021-00287-00

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.408.664), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de mayo de 2022. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. Sírvase proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$3.408.664
Gastos del proceso, Conforme al folio 11.	\$5.950
TOTAL COSTAS	\$3.414.600



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 843/

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: YAZMINE YAKISA QUINTERO PALACIOS
RADICACIÓN: 765204003006-2021-00287-00

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216f5ad22b6cb6f15299eb3e3b537c501ee9e3d895059cc66ba4b61ae1d72af1**

Documento generado en 06/05/2022 04:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05 de mayo del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre memorial que aporta notificación allegado el 08 de abril del 2022; sobre los términos transcurridos: El memorial de notificación junto con sus anexos fue enviado el 26 de febrero del 2022, transcurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, lunes 28 de febrero del 2022 y martes 01 de marzo del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: miércoles 02, jueves 03, viernes 04, lunes 07, martes 08, miércoles 09, jueves 10, viernes 11, lunes 14, martes 15 de marzo del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. <u>828/</u>	EJECUTIVO
PROCESO:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE:	JOHNIER LEMUS CANIZALES
DEMANDADO:	C.C. 6.384.358
RADICADO:	765204003006-2021-00306-00

Palmira (V), Cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

AFIANZAFONDOS S.A.S por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor JOHNIER LEMUS CANIZALES.

II. TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 26 de enero del 2022.

El demandado JOHNIER LEMUS CANIZALES., se notificó conforme el art. 8° del Decreto 806 del 2020, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

El memorial de notificación junto con sus anexos fue enviado el 26 de febrero del 2022, transcurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, lunes 28 de febrero del 2022 y martes 01 de marzo del 2022, haciéndola efectiva.

Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: miércoles 02, jueves 03, viernes 04, lunes 07, martes 08, miércoles 09, jueves 10, viernes 11, lunes 14, martes 15 de marzo del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

II. CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que en el sub examine, la parte demandante se encuentra legitimada por activa, para actuar dentro de esta causa ejecutiva en virtud del derecho que le asiste como acreedora de las obligaciones perseguidas y respaldadas por el título valor que obran en el expediente. A su turno, la legitimación en la causa por pasiva ha sido acreditada al deprecarse la demanda frente al señor JOHNIER LEMUS CANIZALES, como directo obligado al pago de una deuda contenida en un título ejecutivo.

La revisión del trámite adelantado, permite entrever la inexistencia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso.

Analizados los documentos aportados con la demanda, tenemos entonces, que ellos cumplen con las previsiones de orden legal antes anotadas, y habiéndose cumplido el rito sustantivo y formal, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en la mencionada preceptiva legal, procediendo de conformidad.

Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. Las agencias en derecho, se liquidarán costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736a78109c2d9725fb602b1cea561b03500ae0967f7cddf77f5fa3a973ded0e0**
Documento generado en 06/05/2022 01:22:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, V., mayo 06 de 2022. A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro de la oportunidad legal, toda vez que el auto inadmisorio No. 366 de 09 de marzo de 2022 se notificó en estados el 10 de marzo de 2022, corren términos 11, 14, 15, 16, 17 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 823

Verbal Pertenencia No. 76-520-40-03-006-2022-00032-00

Demandante: Rosalba Rodríguez Gómez c.c. 29.680.750

Demandado: Martín Alonso Tigreros Lenis c.c. 16.282.716

Palmira, V., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Rosalba Rodríguez Gómez, por conducto de procuradora judicial presentó demanda Verbal de Pertenencia en contra de Martín Alonso tigreros Lenis, misma que no cumplió con los lineamientos requeridos por este Despacho judicial, en auto No. 366 de marzo 09 de 2022, dejando transcurrir el término de cinco (5) días para subsanarla sin que hubiese acercado escrito.

Así las cosas, al no acreditar plenamente la satisfacción de los presupuestos que hacen viable su admisión, la demanda debe ser rechazada al tenor del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

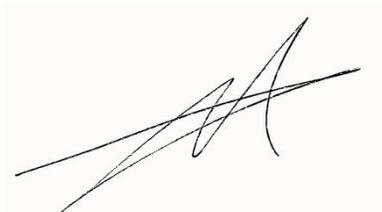
RESUELVE:

Primero Rechazar la demanda Verbal de Pertenencia formulada por Rosalba Rodríguez Gómez en contra de Martín Alonso Tigreros Lenis.

Segundo: Sin lugar a ordenar devolver la demanda con anexos a la parte demandante toda vez que los originales deben estar en poder de la parte actora o de su gestora judicial.

Tercero: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a837ec69c95a96d5e5b51be17f9c8e81c21b31a6a815f80c13f3abeb8af4a1a**

Documento generado en 06/05/2022 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA A Despacho del señor Juez, demanda asignada por reparto del 30 de marzo de 2022 va para resolver la admisión. Para proveer. -
Palmira, mayo 6 de 2022

La secretaria



Clara Luz Arango Rosero



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión 2022-00117-00
Banco Giros y Finanzas SAS
Vs Jhon Jairo Manzano Peña
Auto No. 821

Revisada la demanda de garantía mobiliaria por pago directo, impetrada por **GIROS Y FINANZAS**, por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial constituida para el efecto, en contra del señor **JHON JAIRO MANZANO PEÑA** observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 enmendando la falencia advertida con la inadmisión.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario el juzgado dispondrá su admisión.

Ahora bien, en relación con la petición formulada por la profesional del derecho, en que el vehículo debe ser dejado en los parqueaderos autorizados por la entidad demandante, es necesario aclararle que no es posible acceder a su pretensión, toda vez que una vez asignada la solicitud por reparto es esta Judicatura quien tiene la competencia para realizar la entrega del rodante a la entidad demandante, por lo que para ello el Consejo Seccional de la Judicatura ha dispuesto unos parqueaderos especiales para que los Despachos judiciales ordenemos dejar a disposición del Juzgado respectivo los vehículos y de esta forma poder llevar a cabalidad la diligencia de entrega del mismo.

En relación con la solicitud de oficiar a la Oficina de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo, en aras de que se abstenga de registrar medidas que limiten la propiedad del vehículo, es igualmente necesario aclararle a la profesional del derecho que la naturaleza de la solicitud que nos ocupa, consiste únicamente en realizar la entrega del vehículo automotor, por lo que este Despacho

no puede impartir órdenes diferentes, toda vez que si bien la normatividad citada por la togada advierte el derecho que le asiste a la entidades que constituyen el contrato de prenda sobre los vehículos automotores, no menos cierto es que en el canon citado no se evidencia que se disponga a los Despachos judiciales ordenar hacer anotaciones del resorte que solicita la mandataria judicial., pues esto iría en contra del derecho al acceso de justicia de quienes consideren tengan el derecho de perseguir los bienes de sus deudores.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ejecutiva de GARANTÍA MOBILIARIA por pago directo, instaurada por **GIROS Y FINANZAS**, a través de apoderada judicial contra el señor **JHON JAIRO MANZANO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.308.630, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de investigación criminal e Interpool Dijin a través del correo electrónico: mebog.sijin-i2a@policia.gov.co la **APREHENSIÓN** del vehículo: PLACAS ESY668 CLASE Camioneta MARCA: JAC MODELO: 2019 COLOR: Blanco MOTOR: J4021404 CORRECERIA: Furgón, CHASIS: LJ11KCAC6K1300708 matriculado en Guacarí de propiedad del señor Jhon Jairo Manzano Peña el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso particular del Valle del Cauca.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDIDA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

Lo anterior sin perjuicio de que la Dirección lo ubique en un parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura de otro lugar del país en el evento de que sea aprehendido fuera de esta circunscripción territorial.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

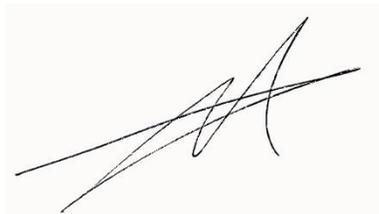
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo

automotor materia de litis, para efectos de establecer el estado en que se encuentra su naturaleza jurídica.

QUINTO: DENEGAR las solicitudes de la mandataria judicial en relación con (i) el parqueadero para la ubicación del vehículo, (ii) así como la de oficiar a la Oficina de Tránsito de Guacarí para que se abstenga de inscribir otras medidas que limiten la propiedad del vehículo objeto de litis, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora Rossy Carolina Ibarra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 y T.P No. 132669 del C.S.J para que actúe como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33fe39f2731951e4e26a3c84cab8702eba64fc59cbb79f122073ee367a9db60**

Documento generado en 06/05/2022 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>